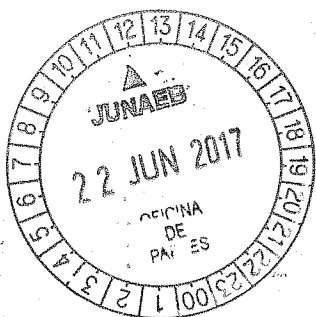


RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1750 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N°

1503

SANTIAGO,

21 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1435 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1750 de 2014 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016 del Ministerio de Educación y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 03 al 29 de septiembre de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1435 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$2.582.236.- (dos millones quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1750 de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando anterior, se redujo a la suma de \$1.238.661 (un millón treinta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1750 de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación



y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.238.661.- (un millón doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y un peso);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.238.661.- (un millón doscientos treinta y ocho mil seiscientos un pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.238.661.- (un millón doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y un peso).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$1.238.661.- (un millón doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y un peso) de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación (C1)	\$1.015.296.-	\$1.015.296.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$ 223.365.-	\$ 223.365.-
Total	\$ 1.238.661.-	\$ 1.238.661.-

ARTICULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.



ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

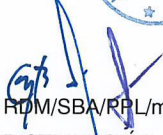
- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentacion S.A., ambos con domicilio en Av. La Dehesa N° 181, oficina N°1011, piso 10, comuna Lo Barnechea y ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



ROM/SBA/RPL/mcm

DISTRIBUCIÓN:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
2. Dirección Regional de La Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 894/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 1750Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/12/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1750Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/12/2014

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	09	2014011802	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6113	09		C1	1.a	19/01/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA MINUTA SÓLO VARIÓ EN UN INGREDIENTE, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE SU ALMACENAMIENTO Y SUS CARACTERÍSTICAS DE PERECIBLE.B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA.C) FINALMENTE, SOLICITAMOS TENER PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS EN ORDEN A QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES NO VUELVA A	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	338.432	338.432
2014	09	2014013104	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6045	09		C6	6.a	19/01/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTió UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIó A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL.B) ADEMÁS, CLARAMENTE EL EVENTO IMPUTADO ES UN ERROR QUE SE REPRESENTó AL PERSONAL MANIPULADOR.C) TAMBIEN, TENER EN CONSIDERACIÓN LA REPARACIÓN REALIZADA COMO UNA MEDIDA DE MITIGACIÓN PARA QUE NO SE REPITA ESTE TIPO DE INCUMPLIMIENTO.D) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD DEL SERVICIO NO SE VIó	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III PUNTO 7 "LINEA DE FRÍO" PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN, Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SUPERIORES A 5°C EN EL CENTRO TÉRMICO. EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO ADEMÁS PARA LA RECEPCIóN Y ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS CONGELADOS EN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONALES. EL PRESTADOR DEBERÁ ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN LOS ART. 62, 67, 189, 192, 193, 194 Y 195. CON RESPECTO A LOS NIVELES DE TOLERANCIA INCLUIDOS EN EL ART '192 RESPECTO DE PERIODOS BREVES DE ALMACENAMIENTO DE ESTOS PRODUCTOS A TEMPERATURAS NO SUPERIORES A -12°C.	223.365	223.365
2014	09	2014012767	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/11. V2	6082	09		C1	1.a	19/01/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA MINUTA SÓLO VARIó EN ATENCIÓN A UN PROBLEMA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, NO IMUTABLE A MI REPRESENTADA. B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA.C) FINALMENTE, SOLICITAMOS TENER PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS EN ORDEN A QUE ESTE TIPO DE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	338.432	338.432

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 1750Fecha Resolución Notificación: 29/12/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1750Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/12/2014

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	09	2014012901	1.2.Variable control 2014/C-1,C6.Lic.35/11. V2	6117	09		C1	1.a	19/01/2015	A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE LA MINUTA SOLO VARIÓ EN UN INGREDIENTE, DEBIDO A EL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DE LA MANIPULADORA, LO QUE A SU VEZ CONSTITUYE UN INCUMPLIMETO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CONTRATO DE TRABAJO, CUESTIÓN QUE SE ACREDITA CON LA CARTA DE AMONESTACIÓN ACOMPAÑADA.B) TODO LO ANTERIOR, SIN QUE ESTE CAMBIO EN LA MINUTA INCUMPLIERA LOS REQUISITOS NUTRICIONALES EXIGIDOS EN EL PROGRAMA.C) FINALMENTE, SOLICITAMOS TENER PRESENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ADOPTADAS EN ORDEN A QUE ESTE TIPO DE SITUACIONES NO VUELVA A	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11, TÍTULO III, PUNTO 5 "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL", 5.1 APROBACIÓN DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	338.432	338.432
Total													1.238.661	1.238.661



PRODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TAJAMAR
Cajero: SANDOVAL ANTONIO
22/06/2017-17:08

Ric: JUNTA NACIONAL DE /
Envío: 1170124343228
Peso: 78gr.
Dest.: VITACURA

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO:

DOMICILIO:

CIUDAD:

IS:

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo.

Caja 10171-A-10, 7x12,5 cm. F. 07-2016 www.bolamposos.cl

Carlos Cavallo E
Av. La Dehesa 181 of 1011 p.10
La Barnechea FONO: *EX. 1503*
1510
Soser.